



Expediente: 08 001 40 53 008 2018 00146 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A. NIT 830.022.319-1  
DEMANDADOS: INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE  
ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y FREDY ALBERTO  
OJEDA RAMIREZ

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Visto y constatado el expediente, se tiene que mediante memorial incorporado el 01 de septiembre de 2023, la dra ZENITH DE LA TORRE SILVA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido el 28 de agosto de 2023, mediante el cual se abstuvo de reconocerle personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada.

Se procederá a darle trámite al recurso interpuesto por el extremo pasivo, de conformidad con las consideraciones que se explicaran más adelante.

### SINTESIS PROCESAL DEL RECURSO.

Manifiesta la parte recurrente que, se tiene como argumento central para el rechazo de la solicitud de reconocer personería y entrega de depósitos judiciales, solo bajo la premisa y amparo de lo estatuido por el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015.

Señala que, desde la primera solicitud que impetró aportando el poder y solicitando la entrega de depósitos judiciales, pertenecientes, fue acreditada la existencia de la sociedad INGENIERIA Y OPTIMIZACION EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S. SIGLA IOS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACION la cual muy a pesar de encontrarse en estado de liquidación, el señor FREDY ALBERTO OJEDA RAMIREZ, cuenta con la representación legal de la misma.

Seguidamente hace referencia a los dispuesto en el Código de Comercio en los artículos 179 frente a la representación legal de la sociedad disuelta; 196 respecto a las facultades y restricciones de los administradores; y 227 con relación a la actuación del representante legal como liquidador.

Finalmente solicita reconsiderar la decisión de fecha 28 de agosto de 2023, ya que la norma establece que mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en consecuencia pide revocar el auto de fecha agosto 28 de 2023; se le reconozca personería y ordenar elaboración de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la sociedad que representa, a su nombre.

### CONSIDERACIONES.

Es de relieves que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen, interponiéndose con expresión de las razones que lo sustenten. Seguidamente, el artículo 318 del Código General del Proceso en su párrafo cuarto expresa que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el*



anterior, caso en el cual podrán interponer los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Así las cosas, entra el despacho a pronunciarse respecto a los argumentos esbozados por la parte recurrente, y es preciso señalar que, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, ésta aparece en estado disuelta y en liquidación, de la siguiente manera: “INGENIERIA Y OPTIMIZACION EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S. SIGLA IOS AIRE ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACION”, indicándose como representante legal a Fredy Alberto Ojeda Ramirez, sin aparecer inscripción de liquidador.

Al respecto, el artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015, señala que “El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto (...)”.

No obstante lo anterior, el capítulo X del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social, establece en su artículo 227 lo siguiente:

“<ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR>. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.”

Así las cosas, analizados los argumentos planteados por la parte recurrente, y revisado el expediente y la normatividad aplicable, aprecia el despacho que le asiste razón, toda vez que, al no haberse registrado el nombramiento de liquidador, actuará como tal quien figure como representante legal, y, en el caso que nos ocupa es la persona que confirió el poder, razón por la cual se repondrá el auto recurrido en su numeral 1, relacionado con la negativa de reconocer personería.

Ahora bien, en lo tocante a la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, habiéndose hecho búsqueda en los archivos del despacho, se advierte oficio No 2020-00098 del 31 de mayo de 2021, recibido en el buzón de correo electrónico de este juzgado el 23 de junio de 2021, en el que se nos comunica “el embargo del remanente de los bienes y/o títulos judiciales que por cualquier concepto se llegaren a desembargar a la demandada INGENIERIA Y OPTIMIZACION EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S.-10S AIRE ACONDICIONADO SAS quien se identifica con NIT No. 900.977.632-2, dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Barranquilla, con radicado 2018-00146, de TRANE DE COLOMBIA S.A. Contra: INGENIERIA Y OPTIMIZACION EN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y FREDDY ALBERTO OJEDA”, decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla con auto del 28 de mayo de 2021.

Asimismo, en correo recibido el 9 de marzo de 2023, proveniente del mismo juzgado, se nos comunicó oficio de cambio de cuenta por remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

En mérito de lo anterior, el Despacho se abstendrá de ordenar la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, y en su lugar ordenará tomar atenta nota del embargo de remanente comunicado, disponiendo la conversión de los depósitos judiciales a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

- 1.- Reponer el numeral 1 del auto fechado 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Tener a la Dra. ZENITH DE LA TORRE SILVA, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- Abstenerse de ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la sociedad demandada INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.
- 4.- Tomar atenta nota del embargo del remanente dentro del presente proceso, comunicado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio No 2020-00098 del 31 de mayo de 2021, recibido en el buzón de correo electrónico de este juzgado el 23 de junio de 2021, proferido dentro del proceso No 08001-40-53-001-2020-00098-00 adelantado en ese Despacho por TRANE DE COLOMBIA S.A. contra INGENIERIA Y OPTIMIZACION EN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y FREDDY ALBERTO OJEDA.
- 5.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese la conversión de los depósitos judiciales disponibles, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**